

**Gaceta Oficial 12 de mayo de 2000**

**Tomo CLXII**

**Núm. 95.**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que me confieren los artículos 49 fracciones V y XVII de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 3 y 5 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado: y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 2° fracción X, 6° fracción I, III, VII y IX de la Ley de Desarrollo Regional y Urbano en el Estado.

**CONSIDERANDO**

Que dentro del Plan Estatal Veracruzano de Desarrollo 1999-2004, se contempla como una de las necesidades más urgentes. el de apoyar a los sectores sociales de condiciones económicas precarias que requieran de una vivienda digna, con servicios mínimos, accesibles para mejorar su nivel de vida, y asimismo dentro de sus acciones, en campos específicos, contempla la vivienda, dentro de un marco de dotación de terrenos con infraestructura básica y servicios, mediante el establecimiento de políticas integrales de suelo urbano y reservas territoriales con el objeto de adquirir y ofertar la vivienda a fin de evitar la especulación de inmuebles aptos para vivienda; así como para reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios.

Que de acuerdo con el artículo 12 fracción II de la Ley General de Asentamientos Humanos, Reglamentaria del párrafo 3° del artículo 27 Constitucional, la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población; se llevará a cabo tratándose del territorio de las entidades federativas: de igual forma el artículo 11 fracción I de la Ley de Desarrollo Regional y Urbano del Estado, reglamenta el ordenamiento territorial en la entidad.

Que en observancia a dichas atribuciones, el Ejecutivo a mi cargo ha elaborado el programa para la debida constitución, adquisición y habilitación de reservas territoriales en la Entidad; todo esto se origina debido a la demanda que en

este rubro impera en el estado por el déficit de vivienda, que cuente con la correspondiente infraestructura.

Que con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos de apoyar a quienes más lo necesiten, se han buscado los instrumentos legales para resolver a corto, mediano y largo plazo, la problemática social existente, y para ello la figura legal más adecuada es la de constituir un Fideicomiso Público con la Institución de Crédito que mejores condiciones financieras permitan la realización de las metas propuestas por el Gobierno del Estado.

He tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO

Que ordena la constitución del Fideicomiso Público de Administración. Traslativo de Dominio y Fuente de Pago, para la Adquisición y Habilitación de Reservas Territoriales para Fomentar el Desarrollo Regional en el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

### CAPITULO I

#### Disposiciones Generales

Artículo 1°. Se ordena la constitución de un fideicomiso público irrevocable de administración, traslativo de dominio, inversión, garantía fuente de pago. para la adquisición y habilitación de reservas territoriales que se destinarán para el desarrollo regional en el estado de Veracruz.

Artículo 2°. Para efectos del presente decreto, los beneficios del fideicomiso se otorgarán a los sectores sociales, entidades de la administración pública estatal, y organizaciones privadas dedicadas a desarrollar proyectos de vivienda, infraestructura, y suelo urbanizado para uso habitacional y servicios públicos, comerciales, industriales y ecológicos.

Artículo 3°. El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación, tendrá el carácter de fideicomitente único.

Artículo 4°. El fideicomiso tendrá como objeto garantizar los créditos que se otorguen a los organismos a que se refiere el artículo 2°, para adquirir terrenos y habilitarlos como reservas territoriales para uso habitacional y servicios

públicos, comerciales, industriales y ecológicos, de acuerdo a la capacidad económica que constituya su patrimonio.

Artículo 50• El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, está obligado a enterar a la institución fiduciaria que opere el fideicomiso sobre las aportaciones para la constitución del fondo, garantía y fuente de pago. en la forma y términos previstos en este decreto.

Artículo 6°. La cantidad inicial que en efectivo aportará directamente el Gobierno del Estado para la constitución del fideicomiso, es la cantidad de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Artículo 7°. Constituirá el patrimonio del fideicomiso:

I. La aportación inicial en dinero y en especie que haga el Gobierno del Estado Libre "Soberano de Veracruz-Llave".

II. Las cantidades que correspondan a los avalúos sobre el total de derechos reales y materiales de los terrenos que previa autorización de la H. Legislatura del Estado se adquirieran e incluyan a éste.

III. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que por parte de terceros adquiera el fideicomiso, ya sea por compraventa, donación o cualquier otro título.

IV. Los estudios y proyectos para la adquisición, habilitación y urbanización de suelo: así como las obras y construcciones que se realicen en los inmuebles que por cualquier título adquiera el fideicomiso.

V. Los ingresos que se obtengan por la enajenación de suelo habilitado y lotes urbanizados.

VI. El Importe de los créditos que obtenga el fideicomiso, así como los recursos que se capten por la emisión y colocación de instrumentos bursátiles en el mercado financiero.

VII. Los rendimientos financieros que genere la inversión del patrimonio del fideicomiso.

VIII. Los financiamientos que otorgue el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos., S.N.C., al presente fideicomiso en su calidad de institución crediticia.

IX. Las cantidades de dinero y bienes que en el futuro aporte el fideicomitente para que el patrimonio del fideicomiso sea suficiente para garantizar la constante actividad de sus fines.

Artículo 8°. El Fideicomiso Público Irrevocable de Administración. Traslato de Dominio, Inversión. Garantía y Fuente de Pago, para la adquisición de Reservas Territoriales, contará con un Comité Técnico que se integrará por el C. Gobernador constitucional del estado o por quien él designe, por los secretarios de Finanzas y Planeación. Comunicaciones y Obras Públicas. Desarrollo Regional, y Desarrollo Económico, el Director del Instituto Veracruzano de Fomento al Desarrollo Regional, el representante de Banobras, y como comisario la Contraloría General del Estado.

Artículo 9°. Por cada miembro propietario se nombrará un suplente, y sesionará cuando menos cada tres meses cuyas decisiones se tomarán por mayoría de Votos.

Artículo 10. Los integrantes del Comité Técnico serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador constitucional del estado.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Fideicomitente Único**

Artículo 11. Son atribuciones y obligaciones del fideicomitente único.

I. Constituir el fideicomiso con la institución de crédito que deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables en la materia y con las establecidas en el presente decreto, y que mejor condición le ofrezca al estado.

II. A través del Comité Técnico del Fideicomiso conocerá y aprobará:

a) Las reglas de administración y operación del fideicomiso a que deberán sujetarse las operaciones y actividades que en cumplimiento del objeto del fideicomiso realice la institución fiduciaria.

b) El nombramiento del director general del Fideicomiso.

e) Las áreas que integren las reservas territoriales destinadas para el desarrollo de vivienda, industria, comercio, servicios y usos mixtos.

d) El programa operativo y el presupuesto anual del fideicomiso, así como sus modificaciones.

e) Los términos y condiciones del contrato, convenios y actos necesarios para la consecución de sus fines.

f) Los informes trimestrales del director general del Fideicomiso.

g) Los informes que emita la empresa que se contrate para la supervisión de las obras que se realicen.

h) Los términos y condiciones de las emisiones bursátiles que efectuará el propio fiduciario durante el ejercicio del fideicomiso, así como los informes de éste, relativos a su colocación y venta entre público inversionista.

i) El calendario de sesiones, y

III. Todas las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Fiduciario**

Artículo 12. Son derechos y obligaciones del fiduciario:

I. Cumplir con los fines del fideicomiso.

II. Rendir mensualmente al fideicomitente que por medio del Comité Técnico, y por duplicado, cuenta detallada de la administración del patrimonio.

III. Acatar las instrucciones que por medio del Comité Técnico, dicte el fideicomitente único, con base en este decreto y en el contrato del fideicomiso.

IV. Entregar un estado de cuenta a los titulares, por lo menos trimestralmente.

V. Rendir cuentas de su gestión en un plazo no mayor de diez días, cuando se lo requiera el fideicomitente único.

VI. Responder civilmente de los daños y perjuicios causados por la falta de cumplimiento en las condiciones y términos señalados en el fideicomiso.

VII. Contar con amplias facultades para pleitos, cobranzas, actos de administración y de dominio, necesarios para cumplir con los fines del fideicomiso.

VIII. Disponer de las facultades que sean necesarias para la correcta conservación y administración del fideicomiso.

IX. Cobrar los honorarios y comisiones que se pacten en el contrato de fideicomiso.

X. Las demás señaladas en el presente decreto y en el contrato constitutivo del fideicomiso.

### **CAPÍTULO IV**

#### **De los Fideicomisarios**

Artículo 13. Para efectos del presente fideicomiso, se consideran fideicomisarios, el Gobierno del Estado, el Instituto Veracruzano del Fomento al Desarrollo Regional, y los sectores sociales tanto públicos como privados.

Artículo 14. Los fideicomisarios podrán presentar en forma directa reclamación contra la institución fiduciaria ante la Comisión Nacional Bancaria. o hacer valer sus derechos en los términos que señale la ley.

## **CAPITULO V**

### **Vigencia del Fideicomiso**

Artículo 15. El presente fideicomiso tendrá la vigencia necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido. y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo 16. El fideicomitente único se reserva el derecho de convenir con el fiduciario las modificaciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de los fines del fideicomiso.

Las demás obligaciones que sean consecuentes con el objeto del fideicomiso, serán determinadas en el contrato constitutivo que al efecto celebre la Secretaría de Finanzas y Planeación.

## **TRANSITORIOS**

Primero. Se faculta al Secretario de Finanzas y Planeación, para suscribir el Contrato de Fideicomiso de Administración. Traslato de Dominio, Inversión, Garantía y Fuente de Pago para la adquisición y habilitación de reservas territoriales, celebrado por el Gobierno del Estado y la institución que mejores condiciones Financieras le ofrezca al Estado.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor! mismo día de su publicación.

Tercero. Publíquese en la Gaceta Oficial del estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez. Veracruz. a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil. Miguel Alemán Velazco, Gobernador Constitucional del Estado—Rúbrica. Nohemí Quirasco Hernández, secretaria general de Gobierno.- Rúbrica. Juan Amieva Huerta, secretario de Finanzas y Planeación.- Rúbrica. Porfirio Serrano Amador, secretario de Desarrollo Regional.- Rúbrica. Everardo Sousa Landa, secretario de Desarrollo Económico—Rúbrica. Gustavo Nachón Aguirre,

subsecretario de Puentes y Estructura Carretera de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.- Rúbrica.

Folio 466